
STSJ de Cantabria de 26 de abril de 2006, recurso 954/2004

El complemento de productividad puede retribuir el alargamiento de jornada
(*acceso al texto de la sentencia*)

Citando la STS de 30 de enero de 1998, el TSJ de Cantabria concluye que **el complemento de productividad puede aplicarse para retribuir las horas trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria cuando así haya sido establecido por las autoridades competentes**, ya que el art. 23.3 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, incluye en su configuración la retribución de la especial dedicación. Y ello sin perjuicio de que el complemento de productividad sirva para retribuir también otros aspectos de la prestación de servicios.

Por el contrario, no se ha de remunerar la realización de una jornada superior a la ordinaria mediante las gratificaciones por servicios extraordinarios porque éstas no pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su percepción.